



**MUNICIPALIDAD
DE ESCAZÚ**

**REGLAMENTO
MUNICIPAL PARA LA
GESTION INTEGRAL DE
RESIDUOS SOLIDOS EN EL
CANTÓN DE ESCAZÚ**

Publicado en Diario Oficial La Gaceta
N°109 del 19 de junio del 2023

“REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN DE ESCAZÚ”

En uso de las facultades conferidas en el artículo 140 incisos 3) y 18) y artículo 169 de la Constitución Política, el artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; los artículos 60, inciso c) y 69 de la Ley Orgánica del Ambiente y el artículo 8, inciso b) de la Ley para la Gestión Integral de Residuos y el artículo 13, inciso c) y el artículo 43 del Código Municipal y el acuerdo AC-158-2023, adoptado en la Sesión Ordinaria 160, Acta 209 del 22 de mayo del 2023 se ordena la publicación de este reglamento de forma definitiva para todos los efectos legales pertinentes, en los mismos términos en que fuera publicado en el diario oficial La Gaceta No 109 del 19 de junio del 2023.

Considerando:

- a) Que el artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho.
- b) Que, de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política corresponde a la municipalidad la administración de los intereses y servicios locales.
- c) Que, de conformidad con la Ley para la Gestión Integral de Residuos, corresponde a las municipalidades la gestión integral de residuos sólidos en su cantón.
- d) Que, de conformidad con el Código Municipal, el Concejo puede organizar mediante reglamento, la prestación de los servicios públicos municipales.
- e) Que, el Plan Nacional de Residuos Sólidos (PRESOL), orienta las acciones en relación con la gestión integral de residuos sólidos y promueve los planes y reglamentos municipales en la materia.
- f) Que, el cantón cuenta con el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos como instrumento para la planificación y ejecución del manejo de los residuos a nivel local.
- g) Que, se hace necesario regular los diferentes aspectos del manejo de los residuos sólidos con el fin de promover la gestión integral de los mismos en el cantón.

Decreta:

“REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN DE ESCAZÚ”

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.-Objetivos.

Este Reglamento Municipal tiene por objeto general regular en forma integral la gestión de residuos sólidos que se generan en el cantón y que por ley son responsabilidad de esta Municipalidad. Por tanto, tendrá por objetivos específicos:

- 1) Definir las responsabilidades de las personas actoras y generadoras del cantón;
- 2) Establecer el marco jurídico cantonal para la elaboración, actualización, implementación y monitoreo del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón;
- 3) Regular la recolección, el transporte, almacenamiento temporal, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de residuos sólidos en el cantón;
- 4) Definir y establecer la estructura institucional y operativa necesaria para cumplir la gestión integral de residuos sólidos en el cantón y
- 5) Complementar las regulaciones nacionales en materia de gestión de residuos.

Artículo 2.-Alcance.

Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, generadoras de residuos sólidos ordinarios de competencia municipal, que se encuentren localizados dentro del territorio del cantón de Escazú.

Artículo 3.-Definiciones.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

1. Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o cambio de sus características, o se dispone de ellos.
2. Botadero: Lugar donde se vierten basuras o escombros.
3. Centros de recuperación de materiales: Es un sitio permanente de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables pueden ser pesados, clasificados y separados de acuerdo con su naturaleza (p.ej. plástico, cartón, papel, vidrio y metales) para su posterior comercialización. Todo lo anterior en condiciones higiénicas que no pongan en peligro la salud humana o contaminen el medio ambiente.
4. Compostaje: Técnica que permite la descomposición aeróbica de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador de suelo.
5. Contenedor: Recipiente destinado al almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico, comercial o industrial.
6. Contenedor Colectivo: Recipiente de mayor volumen destinado al almacenamiento temporal de los residuos de un grupo de usuarios, ubicado en un punto común para los mismos.
7. Cuerpo de Agua: Es todo aquel manantial, río, quebrada, arroyo permanente o no, lago, laguna, embalse natural o artificial, turbera o, pantano de agua dulce.

8. Disposición final: Ordenada y definitiva colocación, distribución y confinamiento de los residuos ordinarios en un sitio diseñado para este fin.
9. Fuente de Generación: Lugar donde se generan los residuos.
10. Generadora: Persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos sólidos, a través del desarrollo de procesos productivos, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia municipal.
11. Gran Generadora: Persona física o jurídica que genere una cantidad igual o superior a veinte estañones por jornada ordinaria de recolección toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida. Se considera el volumen de un estañón con capacidad de 208 litros (0.21m³)
12. Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS): Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final.
13. Gestor(a): Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de residuos sólidos y debidamente autorizada al efecto por esta municipalidad, denominada en adelante como GIRS.
14. Inspector: funcionario competente para la vigilancia, la prevención, el levantamiento y la inspección tanto de campo como tecnológica de las posibles infracciones y sanciones a las leyes y a este reglamento.
15. Manejo de residuos: Conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión de residuos que incluye: separación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final.
16. Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos: Instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia. Es resultado de un proceso de planificación que se elabora de preferencia, de forma participativa por la municipalidad incorporando personas diversas del cantón.
17. Recolección: Acción de recolectar los residuos sólidos de competencia municipal en las fuentes de generación o recipientes, de acuerdo con lo establecido en este reglamento, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento, o disposición final.
18. Reglamento: El presente reglamento.
19. Relleno Sanitario: Sitio donde se utiliza un método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos que se generan en el cantón de acuerdo con el Reglamento de Rellenos Sanitarios.
20. Residuo sólido: Material sólido o semisólido, pos-consumo que la persona generadora o poseedora debe o requiere deshacerse de este material.
21. Residuos de manejo especial: material que, por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios.
22. Residuos de construcción y demolición: aquellos residuos sólidos generados en actividades tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios, y obras de infraestructura de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales.
23. Residuo orgánico fácilmente biodegradable: Residuo sólido o semisólido, de origen animal o vegetal, que puede ser descompuesto y aprovechado por medio del compostaje.

24. Residuo sólido ordinario: residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas; se excluyen los residuos de manejo especial o peligroso.
25. Residuo sólido no valorizable: Residuo que no tiene valor de uso o recuperación y que debe ser adecuadamente dispuesto en un relleno sanitario.
26. Residuo sólido peligroso: Aquel que, por sus características corrosivas, radioactivas, tóxicas, infecciosas, biológicas, o la combinación de ellas pueden provocar reacciones tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas, inflamables, combustibles u otras que puedan causar daños a la salud de las personas y al ambiente. Se considerará como residuo peligroso originado en las unidades habitacionales, entre otros, los siguientes: medicinas vencidas, termómetros de vidrio, lámparas fluorescentes, luminarias, baterías, sustancias inflamables (restos de pinturas y disolventes), aceites usados, equipos electrónicos y agujas para inyectar usadas.
27. Residuo punzocortante: Todo objeto con capacidad de penetrar y/o cortar tejidos, entre ellos, instrumental médico quirúrgico; artículos de laboratorio, instrumental de odontología, así como artículos de uso general: como bombillos (todo tipo), tubos fluorescentes y todo tipo de grapas y bandas de metal y plástico.
28. Residuo sólido valorizable: Residuo que tiene valor de reuso o tiene potencial de ser valorizado a través de procesos de reciclaje o compostaje.
29. Residuo sólido voluminoso o no tradicional: Aquellos objetos dispuestos por las personas propietarias en forma esporádica, al haber terminado su vida útil, los cuales por su tamaño, peso o características no son aptas para la recolección ordinaria y requieran de un servicio especial de recolección; como refrigeradores, calentadores de agua, estufas, colchones, lavadoras o cualquier mueble de características similares.
30. Separación de residuo: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos sólidos, lo que permite que éstos se dispongan de forma separada, con fines de recolección.
31. Tratamiento: Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otros.
32. Transferencia de residuos: trasladar residuos de un vehículo recolector a otro de mayor capacidad.
33. Tarifa: Denominación que se le da a la expresión matemática que representa el costo que debe cancelar el contribuyente por la prestación efectiva o potencial del servicio público.
34. Tasa: Tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público, individualizado en el contribuyente y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio, razón de ser de la obligación.
35. Tratamiento: Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otros.
36. Persona usuaria: Tiene la categoría de usuaria para los efectos de la prestación de los servicios aquí regulados, toda persona física o jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la GIRS.
37. Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos.

38. Vertedero: Es el sitio o paraje donde se depositan ilegalmente los residuos, sin técnica o mediante técnicas muy rudimentarias.

39. Estañón: recipiente de doscientos ocho litros de capacidad volumétrica.

40. Vía Pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación urbana, además incluye aquel terreno que de hecho se ha destinado al uso público.

41. Zona de Protección: área de protección forestal establecido en el artículo 33 de la Ley Forestal.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones y Obligaciones Municipales

Artículo 4.-Propiedad de los residuos.

Los residuos sólidos que se generen serán propiedad y responsabilidad de la Municipalidad en el momento que las personas usuarias del servicio público sitúan o entregan los residuos para su recolección, de conformidad con este Reglamento. Sin embargo, la Municipalidad puede otorgar el derecho de la recolección y la valorización a terceras personas calificadas previamente.

Artículo 5.-Responsable de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

La implementación de este Reglamento y de otra legislación nacional vigente en la materia, estará a cargo del Macroproceso de Gestión Urbana por medio del Sub Proceso de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. El Concejo Municipal y el Despacho de la Alcaldía dotará a estas dependencias del personal necesario, así como del presupuesto adecuado para cumplir con estas funciones.

Artículo 6.-De la competencia municipal en la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

La Municipalidad es responsable en materia de gestión integral de residuos sólidos, de las siguientes competencias:

- a) Prestar los servicios de recolección, separación, tratamiento (materiales valorizables, compostaje, otros), transporte y disposición final de residuos sólidos ordinarios.
- b) Realizar la limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías, plazas y parajes públicos.
- c) Suscribir convenios y contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con microempresas, cooperativas, organizaciones y empresas locales para la prestación de dichos servicios en su totalidad o solamente parte de estos, conforme lo establecido en el artículo 8, inciso k) de la Ley 8839, así como garantizar el cumplimiento de sus funciones.
- d) Establecer convenios con otras municipalidades para prestar servicios de gestión integral de residuos sólidos.
- e) Participar en mancomunidades para prestar servicios en su totalidad o parte de estos servicios.
- f) Aprobar y aplicar las tasas correspondientes por dichos servicios.
- g) Aplicar las sanciones dispuestas en el capítulo IX del presente Reglamento conforme la legislación vigente.
- h) Acatar los reglamentos y directrices que en la materia se dicten a nivel nacional.
- i) Elaborar, aprobar y actualizar el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos de competencia municipal.

Artículo 7.-Atribuciones de los funcionarios municipales responsables de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Es atribución y deber de los Subprocesos de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a través de su personal, la Gestión Integral de Residuos Sólidos, que en coordinación con otras dependencias municipales y de conformidad con su competencia deben:

- a) Planear, diseñar, instrumentar, operar y prestar el servicio público de gestión integral de residuos sólidos de competencia municipal.
- b) Elaborar, instrumentar y operar las campañas de educación ambiental e información, necesarias para la correcta implementación del manejo integral de los residuos sólidos de competencia municipal.
- c) Elaborar, instrumentar y operar un área de atención de denuncias para personas usuarias, a través del cual se atiendan y procesen denuncias en relación con los derechos y obligaciones establecidas por este Reglamento, para las autoridades municipales, habitantes y personas que visitan el cantón. Esta labor se debe hacer en coordinación con personal municipal cuando proceda.
- d) Observar y vigilar el cumplimiento de la normativa, para el servicio público de manejo integral de residuos ordinarios de competencia municipal.
- e) Supervisar y monitorear la correcta prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos ordinarios de competencia municipal materia del presente Reglamento.
- f) Establecer el registro de empresas y personas autorizadas para la prestación de servicios de gestión integral de residuos sólidos ordinarios de competencia municipal a que se refiere este Reglamento.
- g) Establecer y mantener actualizada la base de datos y registro de las grandes generadoras de residuos sólidos de competencia municipal.
- h) Organizar administrativa y operativamente el servicio público de aseo urbano de competencia municipal y formular el programa anual del mismo, de acuerdo con el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- i) Realizar campañas de prevención, divulgación y minimización, acopio, reúso, recuperación y separación de residuos valorizables contenidos en los residuos sólidos de competencia municipal.
- j) Estimular y promover en la población las actividades necesarias para el auxilio en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento.
- k) Implementar acciones y mecanismos preventivos, a efecto de evitar que los residuos se arrojen, derramen, depositen o causen daño a la salud y perjudiquen la imagen urbana, conforme lo establecido en el artículo 8, inciso f) de la Ley 8839.
- l) Vigilar permanentemente la correcta separación de los residuos sólidos de competencia municipal en las fuentes de generación.
- m) Vigilar permanentemente la no presencia de residuos peligrosos en los residuos sólidos ordinarios de competencia municipal y avisar a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos y de manejo especial durante la prestación del servicio público de aseo urbano de competencia municipal.
- n) Establecer e informar a la población las rutas, horarios y periodicidad en que se prestará el servicio público de aseo urbano de competencia municipal.

- o) Coordinar con las autoridades nacionales, en la vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente.
- p) Determinar, en conjunto con el Macroproceso Hacendario, el monto de las tasas por el servicio a que estará sujeta la prestación del servicio público de aseo urbano.
- q) Procurar la utilización de instrumentos, personal y maquinaria de forma tal que permita la optimización de las funciones, recursos y servicio público prestado.
- r) Vigilar que no se ejecute la separación de los residuos en los camiones de recolección o transporte de residuos sólidos, en condiciones no autorizadas por la Municipalidad.
- s) Promover el establecimiento de centros de recuperación.
- t) Mantener sistemas de datos detallados y actualizados que integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control, así como otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de la Ley.
- u) Coordinar con las autoridades nacionales la ejecución de las disposiciones legales aplicables en materia de residuos de manejo especial y peligroso.
- v) Coordinar con otras autoridades municipales la aplicación de acciones conjuntas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos de competencia municipal.
- w) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia.
- x) Prevenir y eliminar los vertederos, la recolección y acopios no autorizados de residuos dentro del cantón.

CAPITULO III Del manejo integral de los residuos sólidos

Artículo 8.-De las responsabilidades.

Tanto las instancias generadoras, las personas usuarias del servicio, así como las personas físicas o jurídicas autorizadas por la Municipalidad para el manejo de algunas de las etapas de la gestión de los residuos sólidos en el cantón, son responsables de acatar las disposiciones establecidas en este Reglamento.

a) Es responsabilidad de las personas generadoras:

1. Almacenar temporalmente la cantidad de residuos sólidos generados en la casa de habitación, comercio u otros de tal forma, que no causen ningún impacto ambiental y/o riesgo a la salud o de otras personas de la comunidad.
2. Colocar los residuos sólidos generados al servicio de recolección únicamente al inicio y día de la jornada que le corresponda, de tal forma que no causen impactos ambientales o de salud.
3. Los residuos sólidos al ser recolectados tienen que estar en bolsas plásticas cerradas y resistentes con un peso no superior a los 20 kilogramos, colocadas en la vía pública de manera que no obstruyan el libre tránsito.

4. En las zonas donde la Municipalidad ofrece el servicio de recolección separada de materiales valorizables de residuos sólidos, los mismos tienen que ser separados desde su generación, empacados y puestos por separado al servicio de la recolección, en la vía pública sin entorpecer el libre tránsito.
5. Los materiales valorizables de residuos sólidos tales como vidrio, papel, cartón, plástico y aluminio, entre otros; deben ser entregados limpios, secos, libres de residuos orgánicos y empacados. La instancia responsable de la recolección podrá establecer otras o nuevas condiciones para su separación, embalaje y recolección, que serán comunicadas previamente a las personas usuarias con una anticipación no superior a 8 días calendario.
6. Entregar los materiales valorizables de residuos sólidos, separados y empacados en diferentes bolsas plásticas transparentes o bien traslúcidas debidamente identificados. El recipiente para residuos puede ser desechable o reutilizable.
7. El vidrio quebrado debe ser empacado individualmente y rotulado como “Vidrio quebrado”
8. Los residuos de jardín deberán estar identificados como: césped, hojas, restos de plantas, aserrín, ramas y troncos triturados, con diámetro no superior a cinco centímetros y un centímetro de espesor, deberán ser entregados debidamente empacados y se recolectarán como máximo 15 bolsas por propiedad, en bolsas plásticas cerradas y resistentes con un peso no superior a 20 kilogramos.
9. Colocar la cantidad de residuos sólidos ordinarios que se dispongan para la recolección, en bolsas plásticas, las cuales pueden estar en el suelo o bien dentro de basureros, contenedores cerrados o canastas que estén a una altura máxima de 1.20 metros sobre el nivel del suelo, ubicados en una parte de la propiedad que colinde con la vía pública y desde donde el camión recolector pueda tener un acceso fácil para efectuar la recolección de éstos.
10. Garantizar que los contenedores o recipientes para recolección de residuos ya sean colectivos o individuales brinden libre acceso y facilidad de recolección al personal municipal responsable de la recolección.
11. Brindar el aseo y mantenimiento correspondiente a contenedores y recipientes en donde se disponen los residuos sólidos en espera de su recolección, así como garantizar el libre acceso de camiones.
12. De no cumplir con esta norma la municipalidad podrá remover los contenedores para depositarlos en un parque ambiental.

b) Responsabilidades del prestador del servicio de recolección:

1. Prestar el servicio de la recolección de residuos sólidos en forma accesible, periódica y eficiente a todas las personas usuarias.
2. Garantizar la recolección en el área asignada bajo su responsabilidad. La frecuencia de la recolección es decidida por el personal responsable de la municipalidad.
3. Velar porque los residuos que sean colocados en vía pública cumplan con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 9.-Categorías de residuos sólidos a separar.

La Municipalidad proveerá la información necesaria a las fuentes y/o personas generadoras para que puedan separar desde los diferentes grupos de residuos, de conformidad con las necesidades del servicio de recolección y dependiendo de la capacidad que exista para su valorización.

Tipo de residuos:

- a) Residuos orgánicos, fácilmente biodegradables: residuos de jardín, domiciliarios y otros.
- b) Residuos valorizables: vidrio, papel, cartón, plástico, aluminio, entre otros.
- c) Residuos de carácter peligroso que aparecen en pequeñas cantidades en los lugares de las fuentes y/o personas generadoras: pilas, medicamentos caducos, restos de productos de limpieza, entre otros.
- d) Residuos ordinarios: papel higiénico, toallas sanitarias, vidrio quebrado, entre otros.
- e) Residuos no tradicionales o voluminosos: línea blanca en desuso, llantas, muebles, sillones, entre otros.

Artículo 10.-Recolección de residuos sólidos.

La recolección de residuos sólidos ordinarios en el cantón se ejecuta las siguientes categorías:

- a) Residuos ordinarios: se recolectará lo equivalente a medio estañón por domicilio y hasta un estañón para actividades: de comercio, de servicio, de oficina o similares por jornada ordinaria. En el caso de centros: comerciales, multifamiliares, oficinas u otros grandes generadores se recolectará hasta un máximo de 20 estañones por jornada ordinaria para todo el complejo.
- b) Residuos valorizables: se recolectará de acuerdo con cantidad, rutas, horarios y periodicidad establecida por la Municipalidad.
- c) Residuos orgánicos fácilmente biodegradables separados desde la fuente, se recolectarán hasta un máximo de tres estañones por la instancia o persona generadora por jornada ordinaria.
- d) Residuos no tradicionales o voluminosos: se recolectará de acuerdo con cantidad, rutas, horarios y periodicidad establecida por la Municipalidad.

Artículo 11.-Regularidad del servicio.

La frecuencia de recolección es la siguiente:

- a) Residuos no valorizables: dos veces por semana.
- b) Residuos orgánicos fácilmente biodegradables: cada quince días.
- c) Residuos valorizables: una vez por semana.
- d) Residuos no tradicionales o voluminosos: cada seis meses.

La Municipalidad determina el día, zona y el tipo de residuos a recolectar en cada ruta de recolección. Dicha información será comunicada oportunamente. En caso de cambios necesarios las personas usuarias serán avisadas previamente con un plazo de ocho días calendario de anticipación.

Artículo 12.-Disposición de los residuos fácilmente biodegradables en la fuente de generación.

Los residuos orgánicos fácilmente biodegradables separados en la fuente pueden ser sujetos a compostaje directamente por la instancia y/o persona generadora en su propiedad, siempre que esta disponga de las condiciones adecuadas para realizar esta tarea, específicamente de un espacio suficiente y que garantiza por su localización y la forma del tratamiento del material que no contamina el ambiente y no molesta a los vecinos/as. En aquellos casos donde supere un estañón, requerirá previa autorización de la Municipalidad y cualquier otra institución pública.

Artículo 13.-Disposición de los residuos en condominios, edificios y sitios de difícil acceso para su efectiva recolección.

Para el caso de las personas usuarias del servicio de recolección con propiedades ubicadas en condominios, edificios de dos pisos o más, callejones, servidumbres de paso, calles en mal estado, difícil acceso o altas pendientes, alamedas, entre otros, donde el vehículo recolector no pueda transitar de forma segura, representando un riesgo para los usuarios, funcionarios municipales de recolección y la propia unidad recolectora, los residuos deberán ser trasladados por las personas usuarias a la orilla de la vía pública principal hasta el punto donde pueda transitar el vehículo recolector de forma segura y acorde a los lineamientos que establece la Ley de Tránsito.

Artículo 14.-Disposición de los residuos en contenedores o recipientes comunitarios.

El colectivo o grupo de personas que utilizan el contenedor debe garantizar que se cumpla con lo establecido en el artículo 8 inciso a) del presente reglamento.

En caso de alguna infracción se aplicará de manera solidaria las sanciones respectivas establecidas en el presente reglamento a todos los usuarios del contenedor o recipiente comunitario involucrado en la infracción, aplicándose la respectiva sanción por cada uno de los predios involucrados.

Artículo 15.-Deber de limpiar los lugares de acopio en vía pública.

En caso de que los residuos sean esparcidos en la vía pública por cualquier circunstancia antes de ser recolectados, la instancia o persona generadora está en la obligación de recogerlos y depositarlos nuevamente en las bolsas plásticas respectivas.

Artículo 16.-De los vehículos de la recolección.

Los vehículos utilizados para la recolección de residuos deben contar con un sistema que evite el derrame de lixiviados o la dispersión de residuos en la vía pública. En caso de quedar residuos esparcidos por la vía pública en el momento de la recolección, la Municipalidad debe recogerlos y depositarlos en el camión recolector; así como tomar cualquier otro medio adecuado para evitar la contaminación.

Artículo 17.-Centros de recuperación de materiales valorizables.

La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales valorizables u autorizar a terceras personas, previamente calificadas, para el acopio, clasificación y comercialización de estos. Los centros de recuperación de materiales deben, de previo a iniciar labores, contar con los permisos respectivos del Ministerio de Salud, de la Municipalidad de Escazú y a su vez cumplir con los requerimientos que dispone la normativa en materia laboral y ambiental vigente durante toda su gestión operativa con la Municipalidad, dando énfasis a los centros de pequeña y mediana escala siempre que cumpla con los requerimientos de Ley.

Artículo 18.-Centros de recuperación de materiales orgánicos fácilmente biodegradables.

El Municipio tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales orgánicos fácilmente biodegradables o autorizar a terceras personas previamente calificadas para la acumulación, tratamiento de estos y comercialización del producto final. Estos centros deben contar, previo a iniciar labores, con los permisos respectivos del Ministerio de Salud y de la Municipalidad de Escazú y cumplir con los requerimientos que dispone la normativa en materia laboral y ambiental vigente.

CAPITULO IV

Manejo de los Residuos Sólidos Ordinarios

Artículo 19.-Sitios de disposición final.

Los residuos ordinarios solamente pueden ser depositados en rellenos sanitarios o mediante otra tecnología que cumpla con el ordenamiento jurídico vigente y debidamente autorizados por las autoridades correspondientes. Los horarios para la recepción de los residuos serán los establecidos por la instancia responsable del relleno sanitario en coordinación con las autoridades.

Artículo 20.-Sobre los botaderos.

En concordancia con el Artículo 19, solamente están permitidos los sitios de disposición autorizados y habilitados para tal fin por las entidades competentes, por lo tanto, en caso de comprobarse la presencia de cualquier tipo de residuo en un predio, se deben retirar y gestionar su transporte a sitios autorizados.

Artículo 21.-Sobre el seguimiento de botaderos.

Con el fin de verificar que se haya realizado la limpieza de los sitios destinados a botaderos, se realizarán las siguientes medidas de seguimiento y control:

- a) Presentación de boletas de pesaje de algún relleno sanitario o sitio autorizado, que compruebe el ingreso de los residuos, dependiendo del tipo de residuos.
- b) Permitir el ingreso del personal municipal e inspectores para la revisión y seguimiento cuando así se requiera.

Artículo 22.-Ferias u otras actividades públicas.

Las instancias o personas encargadas de ferias, conciertos u otras actividades públicas que se efectúen en el cantón, a la hora de obtener los respectivos permisos municipales, deben garantizar que se harán cargo de todos los residuos sólidos de dicha actividad, incluyendo la colocación de recipientes para la recolección separada de los residuos valorizables, y garantizar su recolección, tratamiento y disposición final de acuerdo con este Reglamento.

CAPITULO V

Manejo integral de residuos especiales

Artículo 23.-Escombros y residuos de construcción y demolición.

La responsabilidad por el manejo de residuos provenientes de la construcción o demolición corresponde a la persona propietaria del inmueble, el cual debe garantizar su recolección, transporte y disposición final en forma directa o mediante una persona o empresa autorizada. El sitio de disposición debe cumplir con los requisitos legales.

Artículo 24.-Residuos sólidos no tradicionales o voluminosos.

Los residuos sólidos no tradicionales deben ser acumulados por la instancia o persona generadora en su espacio privado hasta el día que corresponda la recolección por parte de la Municipalidad, de conformidad con los días de recolección, horarios establecidos y sitios de recolección autorizados y debidamente comunicados a las personas usuarias.

CAPITULO VI

Manejo de residuos peligrosos, biológicos e infecciosos

Artículo 25.-Manejo de residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos que se generen en las actividades industriales y de servicios deben ser manejados de conformidad con el Reglamento sobre Residuos Peligrosos Industriales y Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos (Decreto Ejecutivo N°. 27001 y Decreto Ejecutivo N°41527-S-MINAE respectivamente) y deben ser entregados por las instancias generadoras industriales y comerciales a una persona autorizada. Los residuos peligrosos que se producen en los hogares deben ser separados de los residuos ordinarios en la fuente y ser entregados al servicio de recolección debidamente identificados y en los recipientes adecuados.

Artículo 26.-Residuos infectocontagiosos.

Para un adecuado tratamiento de residuos infectocontagiosos se debe seguir lineamientos del Reglamento sobre la gestión de los desechos infectocontagiosos que se generan en establecimientos que presten atención a la salud y afines (Decreto Ejecutivo No. 30965-S de 17 de diciembre del 2002) y cualquier otra indicación del Ministerio de Salud.

CAPÍTULO VII

Tasas por la gestión de residuos sólidos

Artículo 27.-Fijación de tasas.

La Municipalidad fijará las tasas por el servicio municipal de gestión de residuos sólidos, que incluya e integre la totalidad los costos asociados al servicio municipal de gestión y manejo de residuos sólidos, de conformidad con el artículo 77 del Código Municipal.

Artículo 28.-Tasas diferenciadas.

La Municipalidad puede establecer tasas diferenciadas por la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos generados en el cantón, según sean actividades comerciales, de servicios y domiciliarias o según la cantidad generada. Las tasas serán definidas y adaptadas periódicamente conforme la inflación en el país y según cambios o mejoras del servicio en el sector. Las personas usuarias serán informadas con mínimo de 2 meses de anterioridad sobre los cambios antes de entrada en vigor.

Artículo 29.-Participación Ciudadana.

Para la formulación de la política, el Plan, reglamentos técnicos, la Municipalidad deberá garantizar la participación de los sectores vinculados a la gestión Integral de residuos en el ámbito nacional, y quedan facultados para crear comisiones ad hoc que consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento. La Municipalidad llevará a cabo la promoción de reconocimientos para centros educativos, comunidades organizadas, comercios, empresas, gestores u organizaciones sociales y ambientales, para estimular la separación, la recuperación, la reducción, el aseo y el ornato en el cantón, conforme lo establecido en el decreto 37567-S-MINAET-H.

CAPITULO VIII

Prohibiciones

Artículo 30.-Prohibiciones en relación con los residuos.

Queda prohibido a todas las personas usuarias depositar en cualquiera de las rutas de recolección oficiales lo siguiente:

- a) Residuos peligrosos.
- b) Sustancias líquidas, grasas y excretas.
- c) Residuos infectocontagiosos.
- d) Animales muertos; así como excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo.
- e) Lodos y grasas provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras, industriales, biodigestores o tanques sépticos.
- f) Baterías de ácido plomo.
- g) Escombros, residuos de construcción, piedras o similares.

Artículo 31.-Prohibiciones en relación con el manejo de los residuos.

Queda absolutamente prohibido, de conformidad con este cuerpo reglamentario y el Código Municipal lo siguiente:

- a) Depositar residuos en los cuerpos de agua, sus zonas de protección, laderas, terrenos desocupados, lotes o predios, edificaciones en ruinas, en la vía pública, sitios públicos (alcantarillas, calles, aceras, carreteras, derechos de vía, parques, áreas de juegos infantiles, áreas comunales) o cualquier otro sitio, público o privado, que no haya sido autorizado para tal fin por la Municipalidad y autoridades competentes.
- b) Colocar en el caño residuos sólidos para ser recolectados por el sistema municipal.
- c) Quemar residuos sólidos de cualquier clase.
- d) Ubicar contenedores en vía pública y no dar el mantenimiento adecuado a los contenedores dispuestos en propiedad privada
- e) Remover las bolsas o recipientes contenedores de cualquier tipo de residuo, o extraer el contenido total o parcial de estos recipientes, una vez colocados en el sitio de recolección.
- f) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar y disponer de residuos ordinarios en condiciones contrarias a las establecidas o en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes y el presente reglamento.
- g) Realizar transferencia de residuos de cualquier tipo en vía pública o sitios no autorizados.
- h) Acumular materiales, escombros de construcción, o cualquier residuo u objeto en vía pública o sitio no autorizado por autoridades sanitarias competentes para tal fin, en concordancia con el Artículo 23 y Artículo 8 inciso a del presente Reglamento y en concordancia con el Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, publicado el 22 de marzo de 2018, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N.º 7600, publicada el 29 de mayo de 1996, así como cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 32.-Prohibición de mezclar residuos sólidos separados en la fuente.

Se prohíbe a la entidad recolectora mezclar para su transporte residuos sólidos que han sido separados por instancias o personas generadoras y puestos para su recolección de forma separada.

CAPITULO IX

Sanciones

Artículo 33.-Sobre competencia Municipal.

Según la reforma a la Ley 8839 es competencia de la Municipalidad aplicar las sanciones a las infracciones leves y graves.

Artículo 34.-Infracciones Leves.

Se consideran infracciones leves de conformidad con este cuerpo reglamentario y la reforma a la ley 8839 lo siguiente:

- a) Colocar la basura o residuos en vía pública fuera del horario establecido.
- b) No recoger la basura si esta es dispersada por un agente externo.
- c) No mantener limpios los contenedores de basura o canastas instalados por los privados.
- d) Sacar la basura o residuos valorizables en días que no les corresponde al indicado en el calendario de recolección.
- e) Acumular residuos de cualquier tipo de manera que afecten la vía pública y las propiedades vecinas con plagas o riesgo de incendios.
- f) Sacar residuos de escombros, de construcción y demolición para recolección ordinaria.
- g) Importar al territorio nacional o entregar envases, recipientes o empaques de poliestireno expandido (conocido como estereofón) en cualquier establecimiento comercial.
- h) Incumplir con lo establecido en la Ley 9786, Ley para Combatir la Contaminación por Plástico y Proteger el Ambiente, de 26 de noviembre de 2019.

Artículo 35.-Sanciones de infracciones leves.

Las infracciones leves serán sancionadas con cinco veces la tarifa que corresponda de acuerdo con la categoría asignada. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como el pago de los costos en los que haya incurrido la municipalidad en recoger y disponer los residuos correctamente.

En el caso de los incisos contenidos en el Artículo 34 del presente reglamento, las sanciones se aplicarán a los dueños registrales de los predios donde se realicen las infracciones o de las personas que promuevan estas prácticas contrarias a la normativa.

Artículo 36.-Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves de conformidad con este cuerpo reglamentario y la reforma a la ley 8839 lo siguiente:

- a) Disponer residuos ordinarios por vía de quema, enterramiento de residuos no orgánicos o abandono de residuos ordinarios en la vía pública, sistemas de alcantarillados, nacientes, cauces de agua y sus zonas de protección; así como en propiedad privada no autorizada para tales fines.
- b) Comprar, vender, almacenar y tratar residuos valorizables ilícitamente.
- c) Recolectar de la vía pública residuos valorizables ilícitamente.
- d) Brindar de forma ilegal o contraria a las disposiciones municipales el servicio de recolección y disposición de residuos.

Artículo 37.- Sanciones de las Infracciones Graves.

Serán sancionadas hasta ocho veces la tarifa más alta del servicio de manejo de residuos de cada municipalidad.

En el caso de los incisos a) y d) Artículo 36 del presente reglamento, las sanciones se aplicarán tanto a los dueños registrales de los predios donde se permita la quema de residuos, como a las personas que promuevan o contraten la quema o disposición ilegal de residuos.

En el caso inciso b) del Artículo 36 del presente reglamento, la sanción se aplicará al dueño del predio donde suceda la infracción, así como a la persona que esté desarrollando el ilícito en caso de tratarse de personas distintas.

En el caso del inciso c) y d) del Artículo 36 del presente reglamento, para el caso de transporte de residuos ordinarios, la sanción se aplicará a la placa del vehículo involucrado.

Si la persona que realiza la infracción no es dueña de una propiedad o vehículo, se le referirá al Ministerio Público con ayuda de la Fuerza Pública para que se le procese por flagrancia.

Artículo 38.- Sobre competencia del Tribunal Ambiental Administrativo.

Según la reforma a la Ley 8839 las infracciones gravísimas le competen al Tribunal Ambiental Administrativo.

Artículo 39.- Infracciones gravísimas.

Se considerarán infracciones gravísimas, sin perjuicio de que constituya delito, las siguientes:

- a) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar, depositar y disponer residuos peligrosos o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Salud, en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones correspondientes.
- b) Mezclar residuos ordinarios con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 y demás ordenamientos que de ella deriven.
- c) Comprar, vender y almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.
- d) Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o abandonar residuos peligrosos, en sitios no autorizados.
- e) Transportar residuos peligrosos sin la autorización correspondiente.

Artículo 40.- Sanciones de las Infracciones Gravísimas.

Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones gravísimas se sancionarán con una multa de cien a doscientos salarios base, de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley que crea el Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal N.º 7337, y con el pago del daño ambiental.

Artículo 41.- Medidas especiales.

La Municipalidad, ante la violación de este Reglamento, debe aplicar las siguientes medidas protectoras, de conformidad con el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente:

- a) Advertencia mediante un comunicado o notificación que existe un reclamo específico.
- b) Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios detectados y comprobados.

- c) Restricciones parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que provocan la denuncia.
- d) Cancelación parcial, total, permanente o temporal de permisos, las patentes a locales o empresas que provocan la denuncia, el acto o la actividad contaminante o destructiva.
- e) Imposición de las medidas compensatorias o estabilizadoras de ambiente o la diversidad biológica.
- f) Modificación o demolición de las instalaciones o construcciones que dañen el medio ambiente.
- g) Alternativas de compensación de la sanción y por una sola vez a recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental; además trabajar en obras comunales en el área del ambiente.

Artículo 42.-Denuncias.

En caso de que existan indicios sobre la comisión de una infracción o delito, la Municipalidad procederá a presentar la denuncia respectiva, tanto a nivel administrativo como judicial.

Artículo 43.-Cancelación de permisos y licencias.

La Municipalidad podrá cancelar las licencias municipales otorgadas al efecto, sea comercial o de construcción, ante el incumplimiento del Reglamento y demás normativa que orienta la materia.

CAPITULO X Inspecciones

Artículo 44.-Inspecciones.

De conformidad con la Ley N.º 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, los funcionarios del Ministerio de Salud y Municipales, debidamente identificados de acuerdo con sus competencias, podrán realizar inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de la normativa relativa a la gestión integral de residuos.

Para dicho efecto, los inspectores tendrán carácter de autoridad de policía, con fe pública. Durante la inspección, los funcionarios indicados anteriormente tendrán libre acceso a las instalaciones o los sitios de inspección y podrán hacerse acompañar de las personas expertas que consideren necesarias, así como de la Fuerza Pública, quienes están en la obligación de facilitar toda la colaboración que estos requieran para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

En todo caso, la inspección se realizará garantizando el debido proceso y en caso de encontrarse indicios de incumplimiento de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839, los reglamentos que de ella se deriven, o el presente reglamento, se le notificará al responsable el inicio del procedimiento respectivo, señalando la inconformidad y solicitando su corrección dentro de un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 45.-Normas para Realizar Inspecciones y Aplicar Sanciones.

Para la aplicación de las sanciones establecidas en los Artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 y en el Capítulo IX del presente reglamento, se debe considerar lo siguiente:

- a) El personal municipal debidamente identificados/as, debe realiza las inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de este Reglamento, para lo cual pueden hacerse acompañar de autoridades de policía.
- b) Además, en el supuesto de encontrarse indicios de incumplimiento de este Reglamento, se le notificará a la persona responsable para el inicio del procedimiento respectivo.
- c) Al momento de aplicar la sanción, los inspectores o la autoridad que cada municipalidad determine se encargarán de confeccionar una boleta de infracción que debe consignar el nombre del infractor ya sea persona física o jurídica; el número de identificación o cédula jurídica; la ubicación o el número de finca del inmueble o lugar donde se cometió la infracción y la placa del vehículo, en caso de que corresponda o se cuente con esta; los artículos infringidos y el monto de la multa.
- d) La municipalidad podrá documentar cualquier información mediante acta de inspección, en caso de que existan testigos, se consignarán todos los datos relativos a ellos, quienes estarán obligados a suministrar la información que se les solicite. También, se consignará cualquier otro medio probatorio autorizado por ley, como videos o fotografías.
- e) El infractor quedará notificado al momento en que se le entregue la boleta de infracción en donde se aplicará la sanción.
- f) La boleta de infracción deberá indicar las consecuencias derivadas de la falta de pago de la multa establecida por la autoridad municipal, así como el plazo para recurrir.
- g) Si la denuncia no es interpuesta por un funcionario municipal, cualquier persona podrá interponerla ante la municipalidad respectiva siempre y cuando cuente con los datos del infractor y los documentos probatorios mencionados para documentar el hecho.
- h) De contar únicamente con el número de placa vehicular del infractor, vía convenio con el Instituto Nacional de Seguros (INS), la Municipalidad podrá ejecutar el cobro correspondiente a la multa.
- i) Las sanciones por las infracciones a los artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 se cancelarán en un plazo de ocho días hábiles siguientes a su firmeza, en la municipalidad en cuyo territorio se cometió o en cualquier banco del sistema bancario nacional, con los que cada municipalidad establezca convenios. En caso de incumplimiento de pago devengarán intereses moratorios equivalentes al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y en ningún caso podrá exceder más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, según el Artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755, publicada el de 4 de junio de 1971. Lo anterior deberá ser advertido en la boleta de infracción, salvo de las multas cobradas por medio del Instituto Nacional de Seguros (INS), las cuales no devengará intereses.
- j) Los recursos interpuestos por parte del infractor obedecerán a lo establecido en los Artículos 170 y 171 del Código Municipal N.º 7794.
- k) Las conductas y omisiones sancionadas en los Artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 constituyen sanciones de naturaleza administrativa, que se aplicarán por la autoridad municipal sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental que ocasionen, conforme se indica en esa ley y en el presente reglamento.

- l) Los recursos económicos que la Municipalidad recaude por las sanciones impuestas y sus intereses tendrán por destino financiar actividades del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos. Estos recursos no serán sujetos de ningún rebajo administrativo.
- m) Para la aplicación de cualquier sanción se deberá garantizar al infractor el debido proceso y el derecho de defensa.

Artículo 46.-Responsabilidades del Inspector.

El funcionario municipal encargado de las inspecciones documentará adecuadamente las denuncias e inspecciones y cuando se detecten incumplimientos procederá a realizar la notificación respectiva al responsable. Este funcionario deberá aportar una copia legible de la notificación practicada y el informe respectivo al Subproceso Gestión Ambiental. Las observaciones que la Municipalidad realice en sus inspecciones o por denuncias, serán canalizadas a través del al Subproceso Asuntos Jurídicos hacia el o los representantes de la entidad involucrada.

Artículo 47.-Boleta de infracción.

Las sanciones se aplican mediante una boleta de infracción (ver anexo) que al menos debe incluir la siguiente información: el nombre del infractor ya sea persona física o jurídica; el número de identificación o cédula jurídica; la ubicación o el número de finca del inmueble o lugar donde se cometió la infracción y la placa del vehículo, en caso de que corresponda o se cuente con esta; los artículos infringidos y el monto de la multa.

Se le dejará una copia o comprobante de la infracción a la persona física o jurídica que cometa la infracción, así como medio para notificación.

Artículo 48.-Sobre personal autorizado.

Están autorizados de realizar inspecciones y aplicar las boletas de infracción los siguientes funcionarios municipales:

- a) Personal contratado para este efecto.
- b) Policía Municipal
- c) Inspectores de inspección general.
- d) Personal por convenir de Gestión Ambiental.
- e) Personal por convenir de Servicios Municipales.

El personal encargado de hacer seguimiento de infracciones son los siguientes funcionarios municipales:

- a) Personal del Subproceso Gestión Ambiental.
- b) Personal del Subproceso Asuntos Jurídicos.

CAPITULO XI

Disposiciones finales

Artículo 49.-Declaraciones de Interés Público.

Se declaran de interés público para el Cantón las siguientes políticas, planes y estrategias: la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos; la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenibles; el Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos; el Plan de Acción para la Gestión Integral de Residuos; el Primer Plan Nacional de Compostaje; la Estrategia Nacional de Separación, Recuperación y Valorización de Residuos y la Estrategia Nacional para la Sustitución de Plásticos de un Solo Uso por Alternativas Renovables y compostables.

Artículo 50.-Consulta.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 43 del Código Municipal N.º 7794, este reglamento se somete a consulta pública no vinculante por un lapso de diez días hábiles. Los interesados en hacer oposiciones al mismo deberán dirigir sus planteamientos por escrito, en memorial razonado, ante la Secretaría del Concejo Municipal de la Municipalidad de Escazú. Vencido este plazo, se evaluarán las observaciones recibidas y debidamente se incorporarán las que sean pertinentes y el nuevo texto será sometido a conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 51.-Publicación.

La Municipalidad realizará la publicación de este reglamento en el Diario Oficial La Gaceta una vez que sea aprobado. Cualquier modificación deberá realizarse siguiendo el procedimiento vigente para este fin.

Artículo 52.-Entrada en Vigor.

Este reglamento regirá a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta. Este Reglamento sustituye y deroga el “Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón de Escazú” y cualquier otro reglamento emitido con anterioridad sobre gestión de residuos y/o servicios públicos en la Municipalidad de Escazú, así como cualquier otra norma contenida en otro reglamento que lo contradiga.

Artículo 53.-Divulgación.

La Municipalidad tiene la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento una vez aprobado. Cualquier modificación posterior deberá seguir un procedimiento de consulta a la ciudadanía, publicación y difusión.

Artículo 54.-Normas Supletorias.

En lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán supletoriamente las siguientes normativas de acuerdo al Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227: Constitución Política de Costa Rica, Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839, Ley General de Salud N.º 5395, Ley

Orgánica del Ambiente N.º 7554, Código Municipal, N.º 7794, Reglamento General para la Gestión Integral de Residuos N.º 37567-S-MINAET-H, Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios N.º 36093-S, Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos N.º 35933-S, Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos N.º 41527-S-MINAE, Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N.º 38272-S, Reglamento sobre la Gestión de los Desechos Infecto-Contagiosos que se Generan en Establecimientos que Prestan Atención a la Salud y Afines N.º 30965-S, Reglamento para la Disposición Final de Medicamentos, Materias Primas y sus Residuos N.º 36039-S, Reglamento sobre Llantas de Desecho N.º 33745-S, Reglamento sobre Rellenos Sanitarios N.º 38928-S, Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables N.º 41052-S, Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos N.º 39316-S, entre otra legislación relacionada.